

ANEXO 2

Tabla de contenido

1. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	3
1.1. CALIDADES DE LOS MIEMBROS.....	3
1.2. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.....	3
1.3. COMPOSICIÓN.....	4
1.4. PERÍODO.....	4
1.5. RESPONSABILIDADES	4
1.6. INDEPENDENCIA.....	4
1.7. INDUCCIÓN.....	4
1.8. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES.....	5
1.9. IMPEDIMENTOS	5
1.10. REUNIONES DE LA JUNTA.....	5
1.10.1. CLASES DE REUNIONES:	5
1.10.1.1. REUNIONES ORDINARIAS:.....	5
1.10.1.2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:	6
1.10.1.3. REUNIONES POR DERECHO PROPIO:	6
1.10.1.4. REUNIONES NO PRESENCIALES:.....	6
1.10.2. PLANEACIÓN DE TEMAS.....	6
1.10.3. REGLAS DE CONVOCATORIA	6
1.10.4. INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	6
1.10.5. ASESORÍA.....	7
1.10.6. LUGAR	7
1.10.7. INSTALACIÓN.....	7
1.10.8. QUÓRUM.....	7

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

1.10.9. ASISTENTES	8
1.10.10. ACTAS DE LA JUNTA	8
1.11. FUNCIONES DE LA JUNTA.....	8
1.12. INFORMES	10
1.13. Gerente General y Gerente Financiero.....	10
1.14. COMITÉS DE JUNTA.....	11
1.14.1. COMITÉ DE AUDITORIA.....	11
1.14.2. COMITÉ DE RIESGOS	11
1.15. MECANISMOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL	13
INTERNO	13
1.16. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS	13
1.17. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA	13
1.18. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA.....	14
1.19. INTERPRETACIÓN	14
1.20. MODIFICACIÓN	14
2. REGLAMENTO DEL DIRECTIVO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	14
2.1. MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES.....	14
2.1.1. OBLIGACIONES DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES.....	14
2.1.2. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD	15
2.2. MECANISMOS QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS	15
2.2.1. REGLAS DE CONDUCTA	15
2.2.2. CONFLICTOS DE INTERÉS.....	16
2.3. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS CON LOS ACCIONISTAS	18
2.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES.....	19
2.5. RÉGIMEN SANCIONATORIO	19

El Reglamento de la Junta Directiva de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento (En adelante “la Entidad”) y de los Miembros de la Junta Directiva tiene el carácter de vinculante para todos sus miembros, por lo que sus disposiciones son de obligatorio cumplimiento.

1. REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

1.1. CALIDADES DE LOS MIEMBROS

Los Miembros de la Junta Directiva deben cumplir con los requisitos de trayectoria profesional, honorabilidad, formación académica y experiencia que les permitan el mejor desarrollo de sus funciones, las cuales serán informadas por la Administración de la Entidad a los accionistas, dentro del término de convocatoria a la Asamblea.

1.2. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS

La elección de todos los miembros de la Junta Directiva por parte de la Asamblea de Accionistas se llevará a cabo en una sola votación siempre y cuando la lista única que se presente consagre el número mínimo de miembros independientes exigido por la ley. En caso contrario, se deberán llevar a cabo dos votaciones, una de ellas para elegir a los miembros independientes exigidos legalmente, y otra para la elección de los miembros restantes. Para la elección de los ocho (8) miembros de la Junta Directiva, se aplicará el sistema de votación de cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de los votos de los accionistas emitidos válidamente, por el de las personas que hayan de elegirse, o sea, ocho (8). El escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco solo se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales sin proceder a una nueva elección por el mismo sistema de cuociente electoral a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

1.3. COMPOSICIÓN

La Junta Directiva de la Entidad se compone de ocho (8) miembros de acuerdo con la lista de candidatos que presente cada accionista. De esta forma, se elegirán los directores con mayor número de votación, dentro de los cuales dos (2) deberán ser miembros independientes.

1.4. PERÍODO

El período de los miembros de la Junta Directiva es de tres (3) años, contados a partir de su elección, los cuales podrán ser renovados. Sin embargo, el accionista que tenga el derecho de designar un director puede exigir en cualquier momento que dicho Director sea removido de su cargo y podrá, a su elección, proponer a un Director sustituto para llenar la vacante. En tal caso, el accionista con derecho de reemplazar un Director tendrá la facultad de convocar a una reunión especial de la Asamblea de Accionistas para su respectiva aprobación. Lo anterior también se aplicará si, como resultado de muerte, invalidez, jubilación, renuncia u otra causa, no deberá existir o producirse alguna vacante en la Junta Directiva.

1.5. RESPONSABILIDADES

Los administradores responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Entidad, a los socios o a terceros.

1.6. INDEPENDENCIA

La Junta Directiva deberá tener al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros independientes y no podrá ser integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a la Entidad, que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

La votación de los miembros independientes se hará teniendo en cuenta la reconocida idoneidad y experiencia en el sector financiero y/o el sector automotriz, y no debe tener vínculo alguno con la entidad que pueda comprometer su imparcialidad en la toma de decisiones, de conformidad con las disposiciones legales, resultando a cargo de la administración de la Entidad la verificación de los requisitos exigidos para catalogar a un miembro de junta como independiente.

1.7. INDUCCIÓN

Antes de entrar a ejercer el cargo de miembros de Junta las personas elegidas deben posesionarse según se regule por el ente de control.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

Cuando un miembro de la Junta Directiva sea nombrado por primera vez, la Entidad pondrá a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Entidad y del sector financiero, así como aquella información relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo. Para el efecto, entregará copia de los Estatutos Sociales y del Código de Buen Gobierno y sus anexos.

1.8. PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES

Los directores deberán permanecer en su cargo mientras tenga vigencia su nombramiento hasta la reunión anual de accionistas en la cual haya de elegirse nueva Junta Directiva y los sucesores de ellos sean elegidos y hayan tomado posesión del cargo, salvo que antes de esto sean removidos o inhabilitados.

En el evento que algún miembro que esté posesionado ante la Superintendencia Financiera haya estado ausente de las reuniones de Junta Directiva por un periodo superior a tres meses continuos, la Asamblea procederá a su reemplazo.

1.9. IMPEDIMENTOS

La Junta Directiva no podrá estar integrada por una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre sí por matrimonio o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. Si se eligiere una Junta contrariando esta disposición no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea para nueva elección. Carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta Directiva con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en este artículo. Los accionistas de la Entidad harán sus mejores esfuerzos para seleccionar y nombrar a personas calificadas de reconocida idoneidad y trayectoria.

1.10. REUNIONES DE LA JUNTA

1.10.1. CLASES DE REUNIONES:

1.10.1.1. REUNIONES ORDINARIAS:

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

1.10.1.2. REUNIONES EXTRAORDINARIAS:

Las reuniones serán extraordinarias cuando las necesidades de la Entidad lo requieran.

1.10.1.3. REUNIONES POR DERECHO PROPIO:

La Junta Directiva podrá reunirse en cualquier sitio sin previa convocatoria, cuando todos sus miembros principales estuvieren presentes y el motivo de la deliberación tenga que ver con la gestión encomendada

1.10.1.4. REUNIONES NO PRESENCIALES:

Podrán adelantarse en los términos previstos en la ley.

1.10.2. PLANEACIÓN DE TEMAS

Al inicio de cada ejercicio anual, La Junta Directiva deberá elaborar la programación correspondiente al año, a efectos que la misma se ocupe de todas las funciones que legal y estatutariamente le corresponden.

1.10.3. REGLAS DE CONVOCATORIA

La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por su Presidente, por el Gerente General, por el Revisor Fiscal, o por dos (2) de sus miembros.

La Junta Directiva debe ser convocada por lo menos con 15 días de antelación.

La convocatoria deberá señalar el orden del día.

1.10.4. INFORMACIÓN PARA LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Para el correcto ejercicio de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva tendrán acceso con anticipación mínima de 2 días a la información que sea relevante para la toma de decisiones, a no ser situaciones de emergencia que impidan contar con este término, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

La información estará a disposición de los miembros de Junta Directiva en las oficinas de la Secretaria General de la Entidad.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

Lo anterior, sin perjuicio de la información adicional que requieran los miembros de Junta, la cual deberá ser tramitada a través de la misma Secretaria.

1.10.5. ASESORÍA

Los miembros de Junta Directiva podrán requerir de la Entidad el nombramiento de un asesor externo, cuando los asuntos sometidos a decisión, dada su complejidad, lo ameriten.

Para el efecto, el (los) miembro(s) de Junta Directiva solicitarán el nombramiento de dicho asesor en la reunión de Junta Directiva respectiva o mediante comunicación radicada en la Secretaria General de la Entidad, quien decidirá el nombramiento del asesor externo, de acuerdo con lista pre elaborada para el efecto y obtenidas por lo menos dos cotizaciones.

En el Presupuesto debe figurar una partida para estos efectos.

1.10.6. LUGAR

Las reuniones de la Junta Directiva se podrán llevar a cabo tanto en la República de Colombia como en el exterior.

1.10.7. INSTALACIÓN

Designada la Junta Directiva, ésta se instalará en la sesión siguiente al momento en que se hubiere posesionado ante la Superintendencia Financiera de Colombia un número de miembros suficiente para conformar el quórum requerido para deliberar. En esta sesión de la Junta Directiva se procederá a designar al Presidente, así como al Gerente General y al Secretario.

1.10.8. QUÓRUM

La Junta deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de por lo menos seis (6) de sus miembros.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

1.10.9. ASISTENTES

A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Gerente General y el Secretario con voz pero sin voto, a menos que sean miembros de la Junta Directiva; también podrán asistir los altos ejecutivos y funcionarios de la Entidad que la Junta Directiva invite. Podrá igualmente asistir el Revisor Fiscal.

1.10.10. ACTAS DE LA JUNTA

Las decisiones de la Junta Directiva se harán constar en Actas aprobadas por la misma o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse el nombre de los asistentes y los votos emitidos en cada caso.

En las actas de las reuniones de junta directiva se dejará constancia de los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones, así como de las razones de conformidad o disconformidad tenidas en cuenta para la toma de las mismas.

Todas las sesiones de la Junta Directiva se llevarán a cabo en inglés. No obstante lo anterior, y de conformidad con las leyes aplicables, el acta oficial de la reunión en cuestión deberán ser escritas en español y se registran en el libro correspondiente del acta de la Junta Directiva.

1.11. FUNCIONES DE LA JUNTA

- Nombrar al Gerente General, Gerente financiero y otros miembros del comité ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con un proceso de selección objetiva y, cuando sea necesario, se nombrará su suplente.
- Nombrar al Presidente de la Junta, así como reglamentar su designación y período.
- Reglamentar los Comités que sean necesarios para que la entidad realice su objeto social y alcance sus objetivos, así como designar a sus miembros; entre dichos comités estarán el Comité de Auditoría y Cumplimiento y cualquier otro que determine la ley o se considere conveniente.
- Resolver sobre la renuncia del Gerente General de la Entidad.
- Ejercer los actos relacionados con la administración de la Entidad que no estén expresamente atribuidos por la ley o los estatutos a otro órgano social.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

- Crear o suprimir, a solicitud del Comité Ejecutivo, los cargos y organismos que por ley o estos estatutos corresponda proveer a la Junta Directiva y señalarles su remuneración.
- Cumplir las decisiones que adopte la Asamblea General.
- Aprobar el reglamento de emisión y colocación de las acciones ordinarias y de las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto en reserva, si respecto de éstas últimas hay delegación en tal sentido por parte de la Asamblea General de Accionistas.
- Impartir al Gerente General las instrucciones y órdenes que juzgue convenientes.
- Convocar a la Asamblea a sus reuniones ordinarias cuando no lo haga oportunamente el Gerente General o alguno de los demás Representantes Legales de la Entidad y a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- Fijar las cuantías máximas dentro de las cuales los funcionarios de la Entidad tendrán atribuciones para celebrar contratos y ejecutar actos dentro del giro ordinario de los negocios de la Entidad sin autorización previa de la misma Junta o de los órganos que ésta señale.
- Delegar en Gerente General, Gerente Financiero y otros Gerentes que ostenten la representación legal, la ejecución de todos aquellos actos que no le estén atribuidos privativamente por mandato legal.
- Interpretar los estatutos de la Entidad, siguiendo los lineamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Señalar las políticas, adoptar el Código de Conducta y aprobar el Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos de la Entidad y evaluar periódicamente su funcionamiento.
- Actualizar el Sistema de Gobierno Corporativo.
- Controlar y evaluar la gestión de los administradores y principales ejecutivos, para lo cual exigirá, cuando lo estime necesario, la presentación de informes para conocer el desarrollo de las actividades de las distintas áreas de la Entidad y el grado de exposición a los diversos riesgos.
- Tutelar y controlar que se respeten los derechos de los accionistas e inversionistas y se les dé un tratamiento equitativo.
- Aprobación de la delegación de autoridad incluyendo los límites en materia de inversiones y gastos.
- Aprobar el plan de negocios y el presupuesto anual.
- Formular, en lo de su competencia, la política y estrategia de la Entidad, sus filiales, subsidiarias y negocios.
- Decidir sobre la adquisición, enajenación o gravamen sobre bienes, derechos u obligaciones de acuerdo con los montos autorizados por la Asamblea General de Accionistas, así como la aprobación de las inversiones estratégicas o la diversificación de los negocios de la Entidad
- Adoptar mecanismos para prevenir y resolver situaciones de conflicto de interés.
- Nombrar al Oficial de Cumplimiento para los efectos previstos en la ley.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

- Fijar La política de remuneraciones y demás beneficios para los empleados de la entidad.
- Formulación de las cuentas auditadas de la Entidad para su aprobación ante la Asamblea General de Accionistas.
- Aprobación de las políticas de riesgo de la Entidad expuestos por el Comité de Riesgos, como sea el caso.
- Aprobación de las políticas de liquidez, de crédito, divisas y tipos de interés de la Entidad.
- La aprobación de las políticas de liquidez, crédito, divisas y tipos de interés de la Entidad.
- Aprobación, modificación y resolución de cualquier plan de beneficios, plan de jubilación o de opciones sobre acciones.
- Fomentar las acciones y trámites necesarios ante las autoridades gubernamentales incluyendo solicitudes con respecto a autorizaciones o permisos concedidas por dichos organismos.
- Creación, modificación o terminación de los Comités Internos de la Entidad.
- Las demás funciones que le corresponden conforme a la ley y los estatutos.

1.12. INFORMES

La Junta presentará a la Asamblea con los Estados Financieros y las cuentas de cada ejercicio, un informe razonado sobre la situación económica y financiera de la Entidad y el respectivo proyecto de distribución de utilidades.

1.13. Gerente General y Gerente Financiero

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

El Gerente General será responsable de la gestión general del curso ordinario de los negocios de la entidad de acuerdo con la delegación de autoridad aprobada por la Junta Directiva y será nombrado por ésta.

El Gerente Financiero de la entidad será responsable de la gestión de los asuntos financieros de la entidad de conformidad con la delegación de autoridad aprobada por la Junta Directiva órgano que lo nombrará.

1.14. COMITÉS DE JUNTA

La Entidad tendrá los siguientes Comités de Junta:

1.14.1. COMITÉ DE AUDITORIA

Al Comité de Auditoría le corresponde brindar apoyo a la gestión que realiza la Junta Directiva de la Entidad, respecto de la implementación y supervisión del control interno de la Entidad. Por lo tanto deberá servirle de soporte en la toma de decisiones atinentes al control y al mejoramiento del mismo.

Por disposición legal, el Comité de Auditoría cuenta con un Reglamento propio, en el cual se especifican sus funciones y responsabilidades, el cual forma parte de éste Código como anexo 3.

1.14.2. COMITÉ DE RIESGOS

La entidad cuenta con un Comité de Riesgos que se reúne cada vez que se requiere y cuyos miembros son nombrados por la Junta Directiva. Al Comité de Riesgos le corresponde establecer las políticas de la Entidad en materia de riesgo de crédito, riesgo de mercado, operacional y lavado de activos y financiación del terrorismo. En concreto, las principales funciones de este comité serán las siguientes

- a) Dar seguimiento a los riesgos operativos, de crédito y demás riesgos financieros que pueden afectar las actividades de la compañía y hacer las recomendaciones correspondientes para la aprobación de la Junta Directiva sobre la forma como se van a gestionar dichos riesgos.
- b) Proponer para aprobación de la Junta Directiva las metodologías, criterios, procedimientos y manuales necesarios para cuantificar, controlar, monitorear e informar los riesgos relacionados con el sistema de riesgo

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS
MIEMBROS

- operacional (SARO), sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAF), sistema de administración de riesgo de crédito (SARC), sistema de administración de riesgo de mercado (SARM) y sistema de administración de riesgo de liquidez (SARL).
- c) Aprobar el informe de gestión de Riesgo de Crédito que será entregado a la Junta Directiva con relación a las decisiones tomadas en el mismo comité y los resultados obtenidos, con relación a:
- ✓ Metodologías para la cuantificación del riesgo de crédito.
 - ✓ La valoración de los impactos negativos en la posición crediticia de la Compañía.
 - ✓ El manejo de las excepciones de límites y cupos por riesgo de crédito.
 - ✓ Las decisiones y acciones que se hayan tomado relacionadas con la gestión del riesgo de crédito y la situación de la cartera.
 - ✓ Los resultados de las evaluaciones y las recomendaciones de los órganos de control interno y externo, sobre la cartera y la gestión del riesgo de crédito.
- d) Revisar y evaluar, por lo menos una (1) vez al año, las metodologías, modelos, parámetros y escenarios definidos y utilizados para la gestión del riesgo de crédito.
- e) Aprobar las medidas correctivas que le sean propuestas para corregir los problemas detectados en la administración del riesgo crediticio.
- f) Revisar el cumplimiento de las condiciones y los procedimientos establecidos para la colocación de nuevos productos o nuevas modalidades de créditos.
- g) Proponer para aprobación de la Junta Directiva las metodologías utilizadas para verificar que los nuevos clientes de la compañía no expongan a la Entidad a riesgo de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- h) Revisar, sugerir mejoras y otorgar su visto bueno a las políticas relacionadas con los niveles de autorización de toma de posiciones de cartera.
- i) Velar por el cumplimiento de las normas legales relacionadas con la gestión del riesgo crediticio
- j) Proponer para aprobación de la Junta Directiva los criterios, objetivos, procedimientos y las entidades o comités encargados de determinar y reportar operaciones sospechosas.
- k) Proponer para aprobación de la Junta Directiva los planes de contingencias que la Entidad debe adoptar en caso de exceder los límites de exposición de Riesgos Operativos y financieros.
- l) Evaluar el perfil de riesgo que la Entidad ha establecido de acuerdo con la aprobación de la Junta Directiva. Así como la determinación de los planes de contingencia que la entidad planea adoptar en caso de exceder los límites de exposición en relación con los Riesgos operativos, de crédito y demás y riesgos financieros.
- m) Analizar, revisar y otorgar su visto bueno para implementar las recomendaciones emitidas por los órganos de control interno y externo, respecto de los procesos de crédito
- n) Revisar e informar a la Junta Directiva de la disponibilidad de sistemas adecuados que garanticen la eficacia de la gestión operativa y la gestión de

los riesgos financieros, en especial, si los recursos humanos y técnicos son adecuados para la mitigación de los riesgos de acuerdo con el perfil de riesgo establecido previamente por la entidad.

- o) Las demás funciones que establezca la ley o los estatutos.

1.15. MECANISMOS QUE PERMITAN LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

Dentro de las funciones de la Junta Directiva está la de hacer que se mantengan las políticas y los procedimientos de control interno; así como la de vigilar que éstos se ajusten a las necesidades de la Entidad y ajustarlos o modificarlos, en caso necesario.

1.16. MECANISMOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS, LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS

La Junta Directiva de la Entidad, dentro del principio de transparencia que debe presidir la actuación de la Entidad en los mercados financieros, vigilará que se utilicen los medios adecuados para asegurar que la Entidad comunica toda aquella información que pueda resultar relevante para los accionistas e inversores, y que esta información resulte ser correcta y veraz.

1.17. RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA

La Junta Directiva, consciente de la responsabilidad que corresponde a la Entidad, se compromete a que su actividad se desarrolle de acuerdo con un conjunto de valores, principios, criterios y actitudes destinados a lograr la creación sostenida de valor para los accionistas, empleados, clientes y para el conjunto de la Entidad.

Para ello vigilará que la actividad empresarial se lleve a cabo en cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento, la buena fe y las mejores prácticas mercantiles. Los principios éticos que informan la Entidad y que están basados en la integridad, transparencia y compromiso con ésta están enmarcados dentro de la cultura corporativa de BBVA y R C I y aplican a todas las actuaciones y negocios del Entidad, así como a sus administradores, directores y empleados.

1.18. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a todos los miembros que componen la Junta Directiva de la Entidad, y serán observadas por sus miembros.

La Junta Directiva de la Entidad vigilará que se cumplan las medidas para que el Reglamento sea debida y oportunamente conocido por los accionistas y el público inversor en general.

1.19. INTERPRETACIÓN

Corresponde a la Junta Directiva interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

1.20. MODIFICACIÓN

El presente Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo de la Junta Directiva, cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social; posteriormente, las modificaciones deberán ratificarse por la Asamblea de Accionistas.

2. REGLAMENTO DEL DIRECTIVO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

2.1. MECANISMOS QUE PERMITEN LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES, DE LOS PRINCIPALES EJECUTIVOS Y DE LOS DIRECTORES.

2.1.1. OBLIGACIONES DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

- a) Realizar las gestiones que permitan el adecuado desarrollo del objeto social;

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y participar activamente en las deliberaciones;
- c) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de aquellas que conforman el Sistema de Buen Gobierno;
- d) Dar un trato equitativo a todos los accionistas y demás inversionistas en valores emitidos por la entidad y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos, de conformidad con lo previsto en los estatutos y en la ley;
- e) Prevenir cualquier situación que pueda derivar en conflicto de interés;
- f) Mantener confidencialidad sobre toda la información de la entidad que deba mantenerse en reserva, de acuerdo con la ley;
- g) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
- h) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones de la Junta Directiva.

2.1.2. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Las deliberaciones de los órganos sociales son secretas. En consecuencia el miembro guardará secreto de las deliberaciones de la Junta, así como de toda aquella información a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, que utilizará exclusivamente en el desempeño del mismo y que custodiará con la debida diligencia.

La obligación de confidencialidad subsistirá aún después de que se haya cesado en el cargo.

2.2. MECANISMOS QUE PERMITAN LA PREVENCIÓN, EL MANEJO Y LA DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

2.2.1. REGLAS DE CONDUCTA

Los Directivos deben actuar de manera ética, acorde con las exigencias normativas aplicables a quienes desempeñen funciones de administración en entidades mercantiles, en particular en entidades financieras. De esta forma, deben obrar, no solo dentro del marco de la Constitución y la ley, sino bajo el principio de la buena fe, acatando además los principios que constituyen los valores de la entidad.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

En consecuencia, los Directivos tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a) Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
- b) Violar las disposiciones legales, y celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, operaciones con los accionistas o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- c) Utilizar o facilitar recursos captados del público, para realizar operaciones dirigidas a adquirir el control de otras entidades o asociaciones sin autorización legal;
- d) Invertir en otras entidades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
- e) Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;
- g) Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera cuando la ley así lo exija;
- h) Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia o no colaborar con las mismas;
- i) Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;
- j) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera de Colombia sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y en general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

2.2.2. CONFLICTOS DE INTERÉS

Los miembros deberán comunicar a la Junta Directiva cualquier situación de conflicto directo o indirecto que pudieran tener frente al interés de la entidad, la participación que tuvieran en una entidad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituye su objeto social y los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena de operaciones del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituye el objeto social.

En relación con el tema de los conflictos de interés, se establecen las siguientes reglas:

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS
MIEMBROS

- a) Los Directivos deberán abstenerse de asistir e intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con la Entidad.
- b) No participarán en las deliberaciones de los órganos sociales de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil, o a las entidades en que el Directivo tuviere una participación superior al 5%.
- c) Asimismo, no podrán realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales con la Entidad o empresas de su Grupo, distintas de las relaciones bancarias habituales, salvo que éstas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia, y a precios de mercado.
- d) Se abstendrán de tener participación directa o indirecta en negocios o empresas participadas por la Entidad o empresas de su Grupo, salvo que ostentase esta participación con anterioridad a su incorporación como Directivo o a la participación por el Grupo en dicha entidad, o se trate de empresas cotizadas en los mercados de valores nacionales o internacionales, o sea autorizada por la Junta Directiva.
- e) No podrán valerse de su posición en la Entidad para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio o de personas a él vinculadas una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Directivo de la Entidad, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a la Entidad y éste desista de explotarla y su aprovechamiento por el Directivo o por las personas vinculadas al mismo sea autorizado por la Junta Directiva.
- f) Deberán someterse en su actuación a las disposiciones del Código de Conducta de la entidad en el ámbito de los Mercados de Valores, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías ofrecidas por la entidad, y abstenerse de realizar o de sugerir a cualquier persona la realización de una operación sobre valores de la propia entidad o entidades filiales, asociadas o vinculadas sobre las que disponga, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente.
- g) Cuando en criterio de la administración de la Entidad, la respuesta a un accionista pueda colocarlo en ventaja, se debe garantizar el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera inmediata, a través de la página Web de la Entidad, en cuyo caso las mismas condiciones económicas se respetarán a todos los accionistas.

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS MIEMBROS

En todo caso, los directores deben informar a la Junta Directiva las relaciones directas e indirectas que mantengan entre ellos, o con la Entidad o con proveedores o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés, resultando a su cargo el deber de consultar al Área de Cumplimiento aquellas situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés, la cual conceptuará y resolverá el potencial conflicto con base en lo establecido por los Códigos de Conducta.

2.3. CRITERIOS APLICABLES A LAS RELACIONES ECONÓMICAS CON LOS ACCIONISTAS

En lo relacionado con las operaciones de crédito que celebren con sus accionistas, directores y principales ejecutivos, la Entidad deberá sujetarse en un todo a las disposiciones legales y estatutarias, en especial, las referidas a autorizaciones y cupos y límites de endeudamiento.

Las operaciones que celebre la Entidad con sus accionistas titulares del 5% o más del capital suscrito, con sus administradores, así como las que celebre con los cónyuges y parientes de sus socios y administradores dentro del cuarto grado de consanguinidad, de afinidad o único civil, requerirán para su aprobación del voto unánime de los miembros de junta directiva asistentes a la reunión.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la Entidad para con el público, según el tipo de operación, salvo las que se celebren con los administradores para atender sus necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine la Junta Directiva de manera general.

Corresponde a la Junta Directiva conceder autorización a los Administradores en los casos y con los requisitos exigidos por la ley, para enajenar o adquirir acciones de la entidad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, y, en todo caso, con sujeción a los parámetros consagrados en el Código de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores

Además de la sujeción obligada a los Códigos de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y para la Prevención de Lavado de Activos, el Directivo debe dar estricta aplicación a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables para la solicitud de créditos, avales y garantías con la entidad.

Aquellas situaciones generadoras de eventuales conflictos de interés serán consultadas al área de cumplimiento, la cual conceptuará y resolverá el potencial conflicto de interés con base en lo establecido por el código de conducta.

2.4. RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

Los miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a junta directivas de otros establecimientos de crédito. De igual manera, los miembros de la Junta Directiva deberán atender el régimen de incompatibilidades e inhabilidades que se señalan en las regulaciones jurídicas.

Los Directivos tienen la obligación de informar a la Entidad cualquier cambio de su situación profesional que implique la afectación de su condición de independientes, mediante comunicación radicada ante la Presidencia de la Entidad o ante la primera Junta Directiva que se convoque con posterioridad al cambio de circunstancias.

En el evento que cualquier Directivo incurra en el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, establecidas en la ley, en los estatutos o en el presente reglamento o cuando por su conducta se pudiera ocasionar un daño grave al patrimonio o a la reputación de la Entidad, éste deberá formular ante la Junta Directiva su correspondiente renuncia.

2.5. RÉGIMEN SANCIONATORIO

Las sanciones impuestas a los administradores por delitos, contravenciones u otras acciones realizadas con culpa en que incurran no les darán acción alguna contra la Entidad.

Las normas legales establecen sanciones de carácter administrativo, civil o penal, a los Directivos que incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

- a) Incumplir los deberes o las obligaciones legales que les correspondan en desarrollo de sus funciones;
- b) Ejecutar actos que resulten violatorios de la ley, de las normas, de los estatutos sociales o de cualquier norma legal a la que los Directivos en ejercicio de sus funciones o la institución vigilada deban sujetarse;

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE RCI COLOMBIA S.A. Y SUS
MIEMBROS

- c) Incumplir las normas, órdenes, requerimientos o instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando dicho incumplimiento constituya infracción a la ley;
- d) Autorizar o no evitar debiendo hacerlo, actos que resulten violatorios de la ley, de los reglamentos expedidos por el Gobierno Nacionales en desarrollo de sus facultades de intervención, de los estatutos sociales, o de normas o instrucciones que expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

El presente Reglamento desarrolla lo previsto por los estatutos sociales en relación con la Junta Directiva, y debe interpretarse por la misma en consonancia con ellos y con las disposiciones legales que resulten de aplicación.

La Junta Directiva de la Entidad podrá modificar el presente Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente para el interés social. Posteriormente, las modificaciones deberán ponerse en conocimiento de la Asamblea de Accionistas.